Bogotá D.C, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2015 01275 00

En cuanto a los memoriales presentados por **Jaime Rodríguez Bayona,** a través de los cuales solicita la restitución y entrega de bien inmueble, con base en la sentencia proferida por esta judicatura en el proceso de la referencia, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recodar cual fue la decisión adoptada por esta dependencia el 27 de abril del 2022:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Y UNA VEZ CONCLUIDOS EL DESPACHO DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:
1. DESESTIMA LA EXCEPCION QUE SE ROTULO "MALA FE" Y DECLARA PROBADA LA DENOMINADA "FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN..."
2. NEGAR PRETENSIONES.
3. CANCELAR INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA EN FOLIO 505-40112268.
4. CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDANTE EN $1.000.000

2. El memorialista pretende que esta Oficina Judicial ordene la entrega del fundo objeto de la pertenencia, con fundamento en el numeral 1° del artículo 308 del C. G. del P., que prevé: *"Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos"*

3. En el presente asunto no puede darse aplicación a la citada norma procesal, por cuanto en la sentencia dictada en audiencia, no se ordenó la entrega del bien a favor del demandado, simplemente se accedió a su exceptiva y fueron negadas las pretensiones planteada por la demandante.

La entrega del bien, en un proceso de pertenencia escapa de la naturaleza de este tipo de asuntos, además valga la pena resaltar que no fue solicitado en la contestación de la demanda[1]; por ello, esta célula judicial nada dijo sobre ese punto.

[1] Pág. 302-312 archivo 1

SR

4. En consecuencia, esta Agencia Judicial niega el trámite de la solicitud requerida, puesto que no se cumplen con los requisitos contenidos en la norma procesal vigente, conforme fue explicado en lo numerales que anteceden.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[2-2]

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b216d1a3cad40bf4796cf87295734efc14067c5ce84b0aec955b188197173**

Documento generado en 12/04/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica